

**EN LO PRINCIPAL:** CUMPLE LO ORDENADO; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

### **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de sociedad **CALOR DE MELY SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.549.936-4, ambos domiciliados en sitio 21, parcela 3, del loteo Fundo Rahue, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, titular en autos administrativo sancionatorio **Rol F-079-2021**, a la señora Superintendenta del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en cumplir lo ordenado por UD., en Resolución Exenta N° 934 dictada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio con fecha 17 de junio del presente año, con la finalidad de “**acreditar personería de Miguel Castillo Soto, para actuar en representación de sociedad CALOR DE MELY SpA ante esta SMA**”, de acuerdo con los siguientes antecedentes y las consideraciones que se pasan a exponer:

- I. De acuerdo con el contenido de la copia del Mandato General de Administración que se acompaña en el número 1 del otrosí de este escrito, se hace presente que de acuerdo con su cláusula única que otorga Mandato General de Administración a dos personas, siendo una de ellas quien suscribe esta presentación, permite la actuación de los representantes o mandatarios respecto de Calor de Mely SpA de forma “**conjunta y/o indistintamente**” para una

serie de atribuciones, entre las que respecta a este asunto el siguiente numeral: “**Veinticuatro) Representar al mandante ante toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, entre ellas...**”. Al respecto, es necesario precisar que si bien no está mencionada explícitamente la Superintendencia del Medio Ambiente, es dable concluir de su lectura que también se encuentra contemplada, ya que la utilización del término “entre ellas” se debe entender a modo de exemplificación y no en sentido restringido, lo que permite concluir que el listado de instituciones ahí establecidas no es de carácter taxativo, pudiendo incluirse por tanto a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de las personas jurídicas de derecho público.

- II. Expuesto lo anterior, y para mayor abundamiento que permita la acreditación de la personería, también se acompaña en el número 2 del otrozí de este escrito, la última modificación realizada a Calor de Mely SpA y que se encuentra plenamente vigente, haciendo presente que la **cláusula segunda, cláusula sexta, cláusula séptima y la cláusula octava número uno letra u y hh**, vienen en reforzar la acreditación de mi personería para actuar ante esta Superintendencia.

**POR TANTO,**

**RUEGO A UD.**, tener por cumplido lo ordenado y dar curso progresivo a los autos.

**OTROSÍ: RUEGO A UD.**, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia Autorizada de escritura pública de “**Mandato General**” otorgado por **CALOR DE MELY SpA** a **Miguel Gerardo Castillo Soto** y **Jorge Hernán Castillo Soto** con fecha 26 de noviembre del 2018 ante notario público titular de Osorno JOSE DOLMESTCH URRA, emitida y firmada electrónicamente por Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Osorno **VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO**, con fecha 09 de septiembre del 2024, cuya inscripción rola bajo carátula N° 99121 y que da cuenta de las facultades de representación con las que cuento para actuar ante esta SMA, toda vez que, es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto o que haya sido resciliada.
2. Copia de última “**Modificación Sociedad por Acciones Calor de Mely SpA**” suscrita con fecha 23 de agosto del 2024 ante Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Rio Negro **RODRIGO PATRICIO FERRER FIGUEROA** e inscrita en el Repertorio bajo el N° 619-2024, emitido y firmado electrónicamente por él mismo con fecha 03 de septiembre del 2024 y que también acredita mi personería para actuar en representación de Calor de Mely SpA ante esta SMA.



## COPIA AUTORIZADA

### Archivero Judicial de Osorno

El Archivero Judicial de Osorno certifica que la copia de la escritura pública de fecha 26 de Noviembre de 2018, otorgada en la JOSE ROBINSON DOLMESTCH URRA, comuna de OSORNO, Repertorio Notarial N°; 5811-2018, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto o que haya sido resciliada.-

Archivero Judicial de Osorno.-

Francisco Bilbao N° 939.-

Carátula N°: 99121 .-

Osorno, 09 de Septiembre de 2024.-



Nº Certificado: 263367.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 263367.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

Firmado digitalmente por: VICTOR HUGO QUINONES SOBARZO  
Fecha: 09.09.2024 17:00 Razón: Conservador Bienes Raices de Osorno  
Ubicación: Osorno - Chile

transmite mi reconocimiento fraternal con cariño



JOSÉ DOLMESTCH URRA  
NOTARIO PÚBLICO  
M. A. MATTIA N.º 680  
FONO: 232386 - FONOFAX: 235074  
e-mail: notariadolmestch@telsur.cl  
OSORNO - CHILE

1	<b>SEXTO BIMESTRE</b>
2	<b>REPERTORIO N° 5811-2018</b>
3	<b>Yam. -</b>
4	<b>OT. - 6317</b>
5	<b><u>MANDATO GENERAL</u></b>
6	<b>CALOR DE MELY SpA</b>
7	A
8	<b>MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO</b>
9	<b>JORGE HERNAN CASTILLO SOTO</b>
10	<b>&amp;&amp;&amp;&amp;&amp;&amp;&amp;&amp;&amp;&amp;</b>
11	En Osorno, República de Chile, a veintiséis de noviembre de año dos mil
12	dieciocho, ante mí, <b>JOSÉ ROBINSON DOLMESTCH URRA,</b>
13	Abogado, Notario Público Titular de Osorno, de este domicilio calle Manuel
14	Antonio Matta número seiscientos ochenta, comparece: Don <b>PABLO</b>
15	<b>ADAN CASTILLO HUENUSUMUY.</b>
16	cédula nacional de identidad número [REDACTED]
17	[REDACTED]
18	en representación de <b>CALOR DE MELY SpA</b> , Rol
19	Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cuarenta
20	y nueve mil novecientos treinta y seis guion cuatro, con domicilio
21	en Fundo Rahue Parcela tres sitio veintiuno, comuna de Osorno, el
22	compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula
23	indicada y expone: <b>PRIMERO:</b> Que, por el presente instrumento
24	viene en otorgar Mandato General de administración a don <b>MIGUEL</b>
25	<b>GERARDO CASTILLO SOTO,</b>
26	[REDACTED]
27	y a don <b>JORGE HERNAN</b>
28	<b>CASTILLO SOTO,</b> [REDACTED] cédula
29	nacional de identidad número [REDACTED]
30	[REDACTED] para que en conjunto y/o



JOSE DOLMESTON URRA  
NOTARIO PÚBLICO  
NÚMERO 11732  
SANTO DOMINGO 1980

1 indistintamente los representantes en todos sus asuntos, negocios,  
2 actos y juicios que tengan pendiente o le ocurran en lo sucesivo, de  
3 cualquiera clase o naturaleza que sea y en los que tenga interés,  
4 representación, parte o dominio, ante toda persona jurídica o  
5 natural, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de  
6 toda índole. Los mandatarios tendrán la administración general y  
7 especial de todos los bienes del mandante, pudiendo realizar toda  
8 clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar  
9 documentos y todo antecedente que procediere, celebrar contratos  
10 de trabajo y finiquitar al personal de la empresa, modificar dichos  
11 contratos o ponerles términos por desahucio, resolución, rescisión o  
12 cualquier otra causa, y, en general, ejecutar todos los actos que,  
13 directa o indirectamente, tiendan a la conservación, reparación y  
14 aprovechamiento de todos sus bienes. Además le representarán con  
15 las más amplias facultades y en el uso de ellas podrán celebrar y  
16 ejecutar los actos, contratos y convenciones, y ejercitar las  
17 atribuciones que más adelante se indican, sin limitaciones de  
18 ninguna especie: **Uno)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias  
19 de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o  
20 extranjera; **Dos)** Girar y sobreregar en cuenta corriente y dar órdenes  
21 de cargos en cuenta corriente mediante procedimientos cibernéticos  
22 mecánicos o telefónicos. **Tres)** Girar, depositar, endosar, cobrar,  
23 revalidar, cancelar, dar orden de no pago, hacer protestar cheques, y  
24 otros documentos a la vista, retirar talonarios de cheques, solicitar  
25 y reconocer saldos abrir y cerrar cuentas de ahorro, a la vista o a  
26 plazo y realizar depósitos o giros en las mismas. **Cuatro)** Girar,  
27 aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio en garantía o en  
28 comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar letras de  
29 cambio, pagarés cheques y cualquier instrumento negociable o  
30 efecto de comercio. **Cinco)** Contratar toda clase de operaciones de



Certificado emitido con  
Firma Electrónica autorizada  
zada Ley N° 19.799  
Autoordenado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.  
Cert N° 263367  
Verifique validez en  
<http://www.foixa.cl>

transmite mil setecientos treinta y seis

JOSÉ DOLMESTCH URRA  
NOTARIO PÚBLICO

M. A. MATTIA N.º 680  
FONO: 232386-FONOFAX: 235074  
e-mail: notariadolmestch@telur.cl  
OSORNO - CHILE



- 1 crédito, mutuos, con Bancos e instituciones financieras, Públicas  
2 o Privadas, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de  
3 la Producción, u otras instituciones de crédito, nacionales o  
4 extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se  
5 refieren a la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos en la forma de  
6 apertura de líneas de créditos, préstamos mutuos o préstamos con  
7 letras o avances contra aceptación o contra valores descuentos, créditos  
8 o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o  
9 concederse con o sin garantía en moneda nacional o extranjera, rea-  
10 justables o no. **Seis)** Abrir en Bancos por cuenta propia o ajena  
11 créditos simples y documentarios revocables o irrevocables, divisibles  
12 e indivisibles, confirmados o inconformados, autorizar cargos en  
13 cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios simples o  
14 en cuenta corriente para boletas bancarias de garantía o para cualquier  
15 otro fin. **Siete)** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de  
16 inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo.  
17 **Ocho)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se  
18 adeuda a los mandantes y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.  
19 **Nueve)** Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o  
20 cerrada. **Diez)** Auto contratar. **Once)** Pactar arbitrajes, celebrar,  
21 modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar,  
22 terminar, disolver, renovar, poner término a toda clase de contratos o  
23 actos jurídicos. **Doce)** Comprar, vender, permutar, aportar y en  
24 general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales  
25 o incorporales entre ellos, valores mobiliarios y acciones, precios,  
26 condiciones, cláusulas, estipulaciones y modalidades con o sin pacto  
27 de retrocompra, estos actos pueden tener por objeto el dominio, el  
28 usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte  
29 o cuota de ellos. **Trece)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios  
30 entre ellos el de promesa de compraventa y el contrato de opción y



1 leasing respecto de toda clase de bienes, dar y tomar en arriendo toda  
2 clase de bienes, con o sin opción de compra. **Catorce)** Contratar y  
3 modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar  
4 pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Quince)** Suscribir bonos, letras de  
5 crédito y acciones, celebrar, modificar, poner término a toda clase de  
6 contratos de trabajos y de prestación de servicios, sean ellos  
7 profesionales o no. **Dieciséis)** Celebrar y modificar contratos  
8 colectivos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. **Diecisiete)**  
9 Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago,  
10 novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir  
11 obligaciones. **Dieciocho)** Pedir y otorgar rendiciones de cuentas,  
12 convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas  
13 penales y multas. **Diecinueve)** **Celebrar** toda clase de contratos de  
14 transporte y fletamiento, sea como fletante fletador o beneficiario.  
15 **Veinte)** Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean  
16 nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. **Veintiuno)**  
17 Constituir al mandante en codeudor y fiador solidario, otorgar y  
18 aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio pagarés y  
19 toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar  
20 obligaciones propias o ajenas. **Veintidós)** Aceptar, posponer y  
21 cancelar toda clase de garantías. **Veintitrés)** Conceder quitas o  
22 esperas. **Veinticuatro)** Representar al mandante ante toda clase  
23 personas naturales o jurídicas de derecho público o privado entre ellas  
24 el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de  
25 Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas,  
26 Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones  
27 Financieras y en especial el Banco del Estado de Chile y la  
28 Corporación de Fomento de la Producción, Servicio de Tesorería  
29 General de la República, Dirección Nacional del Trabajo,  
30 Inspecciones Provinciales del Trabajo, enviar, recibir y retirar - toda

Dieciseis mil setecientos treinta y siete

**JOSÉ DOLMESTCH URRA  
NOTARIO PÚBLICO**

M. A. MATTIA N.º 680  
FONO: 232386-FONOFAX: 235074  
e-mail: notariadolmestch@telsur.cl  
OSORNO - CHILE



1	clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas.
2	<b>Veinticinco)</b> Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. <b>Veintiséis)</b> Representar en juicio al mandante ante toda clase de tribunales ordinarios o especiales con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones, la facultad de transigir, comprende también la transacción extrajudicial.
15	<b>Veintisiete)</b> Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo a su vez conferir al mandatario la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica aún todos o cualquiera de los propios administradores. <b>Veintiocho)</b> Estará especialmente facultado para auto contratar, y en general, celebrar cualquier otro acto, consigo mismo en especial podrá vender de lo suyo o comprar para si lo que se le ha ordenado vender.-
24	<b>SEGUNDO: PERSONERIA:</b> La personería de don <b>PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY</b> para representar a <b>CALOR DE MELY SpA</b> , consta de escritura pública de fecha veintiocho junio del año dos mil diecisiete, en Notaría Jose Robinson Dolmestch Urra, bajo el número de Reportorio #/##### dos mil ochocientos cuarenta y tres del dos mil diecisiete la que no se inserta por ser conocido de la parte a expresa petición de esta y por haberlo tenido a la vista el Notario que autoriza. Se



JOSÉ DOLMESTCH URREA

NOTARIO PÚBLICO

\* OSORNO CHILE

1 faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir  
2 las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan en los  
3 registros correspondientes. - Escritura redactada en base a minuta  
4 presentada por la compareciente. En comprobante y previa lectura  
5 que se hizo en alta voz, firma la compareciente. Certifico que la  
6 presente escritura se anotó en el Repertorio bajo el número. 5811.....

7 -2018.- DOY FE <sup>Enmendado</sup> ~~Notarización~~ Fecha de personería otorgada en esta Notaría

8 Vale, Doy Fe.

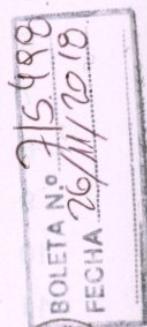


11 1. Pablo Castillo

12 PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY

13 C.I. NAC. N° [REDACTED]

14 p.p. CALOR DE MELY SpA



15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Certificado emitido con  
Firma Fiel & Autentica  
zada Ley N° 19.799  
Autoordenado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.  
Cert N° 263367  
Verifique validez en  
<http://www.foixa.cl>

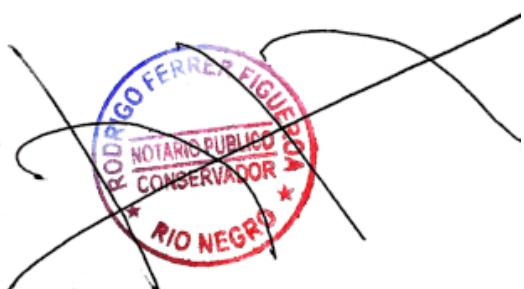


## Rio Negro

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION SOCIEDAD POR ACCIONES CALOR DE MELY SPA otorgado el 23 de Agosto de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 619 - 2024.-

Rio Negro, 03 de Septiembre de 2024.-



123456844925  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456844925.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=cbr71rionegro&ndoc=123456844925.->

CUR Nro: F547-123456844925.-

Nº 619-2024.-

**COMPRAVENTA DE ACCIONES**  
**Y**  
**MODIFICACION Y COMPLEMENTO SOCIEDAD POR**  
**ACCIONES**  
**CALOR DE MELY SpA**

O

**MELY SpA**

**REPERTORIO Nº 619 -2024.-**

En la ciudad de Río Negro, República de Chile, veintitres de Agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **RODRIGO PATRICIO CESAR FERRER FIGUEROA**, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Titular de las comunas de Río Negro y Purranque, con oficio en calle Vicuña Mackenna número doscientos cuarenta y tres, comparecen: Don **MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO**,

[REDACTED] cédula

nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] de paso en ésta; don **JORGE HERNAN**

**CASTILLO SOTO**, [REDACTED]

separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] de  
paso en ésta; y, don **PABLO ADAN CASTILLO**

HUENUSUMUY,

cédula nacional

de identidad número

domiciliado en

de paso

en ésta; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

**PRIMERO:** Por escritura pública de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, otorgada ante don Rodrigo Patricio César Ferrer Figueroa, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, titular de las comunas de Río Negro y Purranque, Repertorio número quince guión dos mil dieciséis, don MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO, don JORGE HERNAN CASTILLO SOTO y don PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY, ya individualizados, constituyeron la sociedad por acciones, cuya razón social es **CALOR DE MELY SpA**, y que también opera con el nombre de **MELY SpA**. El extracto de la sociedad se inscribió en el Registro de Comercio del año dos mil dieciséis del Conservador de Bienes Raíces de Río Negro, a fojas treinta y seis número quince, y fue publicado en el Diario Oficial el día seis de febrero del referido año. La referida sociedad tiene el Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis guión cuatro. Dicha sociedad fue posteriormente modificada por escritura pública de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciséis, otorgada ante don Rodrigo Patricio César Ferrer Figueroa, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Titular de las comunas de Río Negro y Purranque, Repertorio número trescientos cincuenta guión dos mil dieciséis, cuyo extracto fue inscrito a fojas ciento veinticinco número sesenta y seis en el Registro



Certificado  
123456844925  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



de Comercio del año dos mil dieciséis en el Conservador de Bienes Raíces de Río Negro, y fue publicado en el Diario Oficial el día veintidós de Junio del año dos mil dieciséis. La sociedad fue nuevamente modificada por escritura pública de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, otorgada ante don Rodrigo Patricio César Ferrer Figueroa, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Titular de las comunas de Río Negro y Purranque, Repertorio número ochocientos ochenta y dos guión dos mil diecisiete, cuyo extracto fue inscrito a fojas ciento ochenta y siete número noventa y tres en el Registro de Comercio del año dos mil diecisiete en el Conservador de Bienes Raíces de Río Negro, y fue publicado en el Diario Oficial el día veintitrés de Octubre del año dos mil diecisiete. Por su parte, consta de escritura pública otorgada ante la Notaría de don Rodrigo Patricio César Ferrer Figueroa, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Titular de las comunas de Río Negro y Purranque, Repertorio número novecientos setenta y dos guión dos mil diecisiete, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, que don MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO, vendió, cedió y transfirió mil acciones, que correspondían a la totalidad de las acciones de que era dueño en la sociedad ya referida, a don PABLO ADÁN CASTILLO HUENUSUMUY, quien las compró y adquirió para sí, por un valor total de un millón de pesos, precio que ambos declaran en este acto que se encuentra totalmente pagado. Igualmente, por ese mismo instrumento don JORGE HERNÁN CASTILLO SOTO, vendió, cedió y transfirió mil acciones, que correspondían a la totalidad de las acciones de que era dueño en la sociedad referida, a don PABLO ADÁN CASTILLO HUENUSUMUY, quien las



compró, aceptó y adquirió para así, por un valor de un millón de pesos, precio que ambos declaran en este acto que se encuentra totalmente pagado. De tal forma, declararon que, como consecuencia de tal compraventa, don PABLO ADÁN CASTILLO HUENUSUMUY pasó a tener la calidad de único socio o accionista de la referida sociedad, siendo titular de diez mil acciones. **SEGUNDO:** Por este acto y por el presente instrumento don **PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY**, viene en vender, ceder y transferir cinco mil acciones, que corresponden a la mitad de las acciones de que es dueño en la sociedad ya referida, a don **MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO**, quien las compra, acepta y adquiere para sí. **TERCERO:** El precio de la compraventa de las acciones indicadas en la cláusula Segunda alcanza el valor total de **veinticinco millones de pesos**, cantidad que el comprador, don MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO, paga al vendedor don PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY, de la siguiente forma: **Uno)** Con la entrega en este acto de la suma de diez millones de pesos, al contado y en dinero efectivo, suma que el vendedor declara recibir a su entera conformidad; y, **Dos)** El saldo, de quince millones de pesos se cancelará a más tardar en el plazo de un año a contar de la firma de este instrumento. **CUARTO:** Por este acto y por el presente instrumento don **PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY**, viene en vender, ceder y transferir cinco mil acciones, que corresponden a la mitad de las acciones de que es dueño en la sociedad ya referida, a don **JORGE HERNAN CASTILLO SOTO**, quien las compra, acepta y adquiere para sí. **QUINTO:** El precio de la compraventa de las acciones indicadas en la cláusula Cuarta alcanza el valor total de **veinticinco millones**



de pesos, cantidad que el comprador, don JORGE HERNAN CASTILLO SOTO, paga al vendedor don PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY, de la siguiente forma: **Uno)** Con la entrega en este acto de la suma de diez millones de pesos, al contado y en dinero efectivo, suma que el vendedor declara recibir a su entera conformidad; y, **Dos)** El saldo, de quince millones de pesos se cancelará a más tardar en el plazo de un año a contar de la firma de este instrumento. **SEXTO:** Declaran los comparecientes que como consecuencia de la compraventa de acciones de que da cuenta este acto, pasan a partir de esta fecha a tener la calidad de únicos accionistas de la sociedad **CALOR DE MELY SpA**, don **MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO**, con cinco mil acciones y don **JORGE HERNAN CASTILLO SOTO**, con cinco mil acciones. Certificado de acciones se archiva bajo el número **setecientos treinta y nueve.**- **SEPTIMO:** Por el presente instrumento los comparecientes, don **MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO** y don **JORGE HERNAN CASTILLO SOTO**, como únicos socios de la sociedad **CALOR DE MELY SpA**, vienen en modificarla, en la forma que se indica en las cláusulas siguientes. **OCTAVO:** Se modifica la sociedad en su cláusula Sexta, relativa a la administración, uso de la razón social y representación, reemplazándola en su totalidad por la siguiente: “**Uno)** El uso de la razón social la administración de la sociedad y su representación legal será ejercida por ambos accionistas, don **MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO** y don **JORGE HERNAN CASTILLO SOTO**, quienes actuando en forma conjunta o separada, y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos



y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de autocontratar, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Por vía ilustrativa, sin que ello importe una limitación, se deja testimonio que sus facultades comprenden entre otras, las siguientes: **a)** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; **b)** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; **c)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **d)** Dar y tomar bienes en comodato o mutuo; **e)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **f)** Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; **g)** Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **h)** Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; **i)** Recibir en donación, incluso bienes raíces; **j)** Novar, transigir y comprometer; **k)** Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; **l)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **ll)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento,



Certificado  
123456844925  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



de cambio y de correduría; **m)** Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **n)** Celebrar contratos de promesa, de opción, y contratos preparatorios en general; **ñ)** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o el extranjero; **o)** Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; **p)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole; **q)** Celebrar contratos de censo, de avío, de iguala y de anticresis; **r)** Celebrar contratos colectivos de trabajo; **s)** Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedar trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; **t)** Pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; **u)** Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; **v)** efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; **w)** Abrir cuentas



corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobreaddir en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; **x)** Contratar y girar en cuenta corriente, de ahorro y bancarias en general, avalar letras de cambio y pagarés, constituirse en fiador y codeudor solidario, contratar préstamos, constituir prendas e hipotecas para asegurar obligaciones de terceros y propias, ceder créditos y aceptar cesiones y constituir y aceptar todo tipo de cauciones en general; **y)** Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; **z)** Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; **aa)** Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter



Certificado  
123456844925  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; **bb)** Asociarse bajo cualquiera forma legal con otras compañías, empresas, Bancos, instituciones u organismos públicos o privados, Universidades e instituciones de educación, asesoras o con otros profesionales directa o indirectamente considerados, para el cumplimiento del objeto social, y para presentarse y acordar o aceptar las condiciones que se impongan por licitaciones de defensorías u otros organismos públicos o privados, como, por ejemplo, ante el nuevo sistema procesal penal, y celebrar y convenir toda clase de contratos y convenios con éstos; **cc)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual, internet y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **dd)** Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; **ee)** Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de



documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; **ff)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; **gg)** Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **hh)** Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales, sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; **ii)** A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar, designar abogados patrocinantes y conferirles poder, con las facultades indicadas; **jj)** Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; **kk)** En el ejercicio de su mandato podrán ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios



Certificado  
123456844925  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; y, II) Finalmente, además podrán celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias. No obstante, lo anterior, se requerirá la actuación y firma de ambos accionistas, para la celebración de actos cuya cuantía sea igual o superior a dos millones de pesos, para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, para contratar créditos y garantizar deudas u obligaciones de terceros, independientemente de su monto; para contratar hipotecas, prendas y cualquier tipo de garantías; y, para comprar y vender bienes raíces. Dos) En caso de fallecimiento o de inhabilidad permanente de don MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO, sus herederos o representantes, MIGUEL IGNACIO CASTILLO ZUMELZU, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] NICOLAS

ESTEBAN CASTILLO ZUMELZU, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] y GERARDO ANDRES

CASTILLO ZUMELZU, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] deberán, dentro de los treinta días de sucedido el hecho, designar entre ellos un representante para que ejerza el uso de la razón social, la administración de la sociedad y su representación legal, en la forma y condiciones indicadas en el numeral anterior. En caso de fallecimiento o de

inhabilidad permanente de don JORGE HERNAN CASTILLO SOTO, sus herederos o representantes, PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY, cédula nacional de identidad

[REDACTED] NATALIA

ANDREA CASTILLO HUENUSUMUY, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] y JORGE MATIAS CASTILLO HUENUSUMUY, cédula nacional de identidad v [REDACTED]

[REDACTED] deberán dentro de los treinta días de sucedido el hecho, designar entre ellos un representante para que ejerza el uso de la razón social, la administración de la sociedad y su representación legal, en la forma y condiciones indicadas en el numeral anterior".

**NOVENO:** Se complementa la escritura, agregando una cláusula, cuyo numeral es Vigésimo, del siguiente tenor: "La transferencia y transmisión de las acciones se hará en conformidad a las reglas que determina la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, sobre sociedades anónimas, y su Reglamento, no correspondiéndole a la sociedad ni accionistas, pronunciarse sobre dicha transferencia y estando obligada a inscribir los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas establecidas en el Reglamento y ley señaladas; siempre que se haya cumplido previamente con la siguiente exigencia y requisito: En caso de venta o transferencia a cualquier título de todo o parte de sus acciones por cualquier accionista, la prioridad de compra la tendrá el u otros socios accionistas, y sólo si ellos no manifiestan interés en ellas, se podrá vender a un tercero extraño. Para tal efecto, el accionista que desee vender o



Certificado  
123456844925  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



transferir todo o parte de sus acciones deberá requerir del interesado en comprarlas una declaración notarial de su intención de compra o adquisición, declaración que se remitirá al otro u otros accionistas para que, dentro del plazo de quince días desde la recepción formal de ella, se pronuncien sobre su interés en adquirirlas; y en caso de negativa a adquirirlas o falta de manifestación de voluntad expresa, se podrá concretar la referida transferencia. Es requisito imprescindible que la venta o transferencia de las acciones se concrete por el mismo monto que el indicado en la declaración notarial referida. El valor de la acción en venta será determinado anualmente por el asesor contable de la empresa". **DECIMO:** Se deja constancia que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Primera de la escritura de constitución social, para la reforma de los estatutos no se requerirá la celebración de una junta de accionistas, si la totalidad de ellos suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado, en la que consten los acuerdos o modificaciones a los estatutos. En el caso, comparecen a esta escritura la totalidad de los accionistas de la sociedad. **DECIMO PRIMERO:** En todo lo que no se modifica por este instrumento seguirán vigentes las demás cláusulas del pacto social. **DECIMO SEGUNDO:** Las partes confieren mandato especial a don César Andrés Triviño Lavanderos para suscribir cualquier escritura aclaratoria, modificatoria, rectificatoria o complementaria de la presente.

**DECIMO TERCERO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada de la escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. **Certificados de matrimonio.** Los certificados de matrimonio de los comparecientes emitido



por el registro civil con fecha de hoy, en donde se acredita su estado civil, se archiva al final del presente registro bajo el número **setecientos treinta y ocho.**- Así la otorgan y en comprobante y previa lectura se ratifican y firman conmigo la presente escritura pública que rubro y sello en cada una de sus hojas y que anoto hoy en mi Libro de Repertorio con el mismo número de este instrumento y autorizo.- La presente escritura fue confeccionada de acuerdo a minuta redactada por el abogado **Cesar Triviño Lavanderos** enviada a esta notaría por correo electrónico.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio con el número **seiscientos diecinueve guión dos mil veinticuatro .- DOY FE.- Izo.-**

MIGUEL GERARDO CASTILLO SOTO

C.I. N° [REDACTED]

JORGE HERNAN CASTILLO SOTO

C.I. N° [REDACTED]

PABLO ADAN CASTILLO HUENUSUMUY

C.I. N° [REDACTED]



Certificado  
123456844925  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

